

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA ISAZA CASAS
DEMANDADO: SILVIA JULIANA NAVARRO PEREZ Y PEDRO EDGAR NAVARRO DIAZ
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00142-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 21 de agosto de 2020, para decidir acerca de su admisión.
Bucaramanga, 21 de agosto de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00142

Previamente a pronunciarse sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial, LUZ MARINA ISAZA CASAS, frente a SILVIA JULIANA NAVARRO PEREZ Y PEDRO EDGAR NAVARRO DIAZ, amparado en cuatro (4) letras de cambio, se observa que la demanda ejecutiva debe inadmitirse.

En ese orden, revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90, 422, 430 del C.G.P., y demás normas concordantes, se advierte que la presente demanda no los reúne a cabalidad, por la siguiente razón:

1. En concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, es necesario que la demandante informe si los correos electrónicos aportados en la demanda son los que se entienden suministrados para efectos de cualquier notificación o comunicación. Se recuerda que el de los apoderados debe ser el registrado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la Judicatura.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, teniendo en cuenta igualmente lo previsto en el artículo 109 del CGP, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020, en armonía con lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION REAL Y PERSONAL que por concurso de apoderado judicial plantea LUZ MARINA ISAZA CASAS, frente a los ejecutados SILVIA JULIANA NAVARRO PEREZ Y PEDRO EDGAR NAVARRO DIAZ.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito que

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA ISAZA CASAS
DEMANDADO: SILVIA JULIANA NAVARRO PEREZ Y PEDRO EDGAR NAVARRO DIAZ
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00142-00

deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario laboral establecido, y según lo dispuesto en el artículo 109 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR que los memoriales y peticiones deben ser presentadas únicamente a través del correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. A continuación se relacionan los canales virtuales:

CANAL VIRTUAL	DIRECCIÓN O NÚMERO
Correo Institucional	j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea Fija Institucional	(7) 6422262
Línea Celular Whatsapp	3023348110
Enlace para citas presenciales	https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9S3d3VgOTdlin_8VK-izKIUOTZOSDIwOThSSzRJMEmxQzFJNFq0QUY0VC4u

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ
Para notificación por estado 058 del 8 de septiembre de 2020

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d5b0c1a78153d2129e5c21f4e78f3cda601b48840e3c69d007cb19464613c76

Documento generado en 07/09/2020 03:52:40 p.m.